

**RESOLUCIÓN No. 010
(21 DE ENERO DE 2026)**

“Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 008 del 16 de enero de 2026, mediante la cual se constituyeron las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia 2025”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las que le confiere el Decreto 535 de mayo de 1995 y el Decreto No 111 de 1996, y.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 352 de la Constitución Política dispone que la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, compilado mediante el Decreto 111 de 1996 preceptuó que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, después del cual no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que, así mismo, se tiene que el artículo 89 de la misma codificación impuso la obligación que al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, con la finalidad de que sean utilizadas para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Que, de cara a las anteriores disposiciones legales, se tiene que al cierre de la Vigencia Fiscal 2025, cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Distrito de Cartagena, entre los que se encuentra el Instituto Distrital de Deporte y Recreación, deberá constituir Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar a 31 de Diciembre que amparen los compromisos que se hayan derivado de la contratación de bienes y servicios, que no se hayan recibido en su totalidad o habiéndose recibido, en el caso de las cuentas por pagar, no fueron canceladas al cierre de la vigencia fiscal.

Que, en virtud de lo expuesto y por tratarse de compromisos que están soportados por Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestal expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, y demás documentos que legalizan el compromiso, se hizo necesario constituir las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. – IDER**, correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

Que, las cuentas por pagar, en el entorno financiero de las finanzas públicas, se constituyen en un componente estratégico al cierre de la vigencia fiscal del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. – IDER**, por tal razón, es menester precisar la naturaleza de las obligaciones adquiridas y



**RESOLUCIÓN No. 010
(21 DE ENERO DE 2026)**

“Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 008 del 16 de enero de 2026, mediante la cual se constituyeron las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia 2025”

formalizadas durante la ejecución presupuestal de 2025 y su repercusión sobre el escenario financiero de la vigencia que inicia con el 2026.

Que, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

*“**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, por error involuntario, la orden de pago No 5243 del 23 de diciembre de 2025 se canceló a favor de un contratista de manera incorrecta, procediendo el instituto inmediatamente a hacer la gestión de la solicitud de devolución de los precitados recursos.

Que, para mayor información y soporte, el comprobante de dicha devolución se anexa a la presente resolución.

Que, por lo anterior, revisado el origen de la constitución de las cuentas por pagar, al cierre de la vigencia de 2025, según la resolución N.º 008 del 16 de enero de 2026, se verificó la exclusión de una obligación por valor de \$1,100,000.00 lo cual amerita, de conformidad a lo expresado en el párrafo anterior, efectuar la corrección del caso y precisar la naturaleza del total de las cuentas por pagar, inicialmente constituidas. Este hecho no modifica el cierre de tesorería puesto que se atenderá la cuenta por pagar con el recurso que reintegre el contratista al cual se le realizó el pago erróneo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Corrijase el valor de las cuentas por pagar inicialmente constituidas según resolución 008 de 16 enero de 2026 y constitúyanse en el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CARTAGENA DE INDIAS- IDER**, correspondientes a la vigencia fiscal del 2025 por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$4,699,936,885.45).**

ARTICULO SEGUNDO. Ordenase al Profesional Universitario de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad realizar las operaciones presupuestales y de caja necesarias para el correcto manejo de estas cuentas por pagar, en el marco normativo de la Ley 819 de 2003 y decreto 111 de 1996.

**RESOLUCIÓN No. 010
(21 DE ENERO DE 2026)**

“Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 008 del 16 de enero de 2026, mediante la cual se constituyeron las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia 2025”


ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los veintiún días (21) del mes de enero de 2026.



CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ
Director General

Revisó: Gustavo Adolfo Mayo Posada - Director Administrativo y Financiero 

Revisó: Alberto Zapateiro – Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Alberto Llamas – Asesor Externo DAF 

Proyectó: Alexander Puello - P.U Presupuesto 